1. SEÑALIZACION VIAL

La finalidad esencial de la señalización es la de transmitir a los usuarios de las vías unas normas específicas mediante símbolos y palabras oficialmente establecidas, con objeto de regular o dirigir la circulación. Una vía correctamente señalizada se aprovecha mejor que si se aplican en ella, exclusivamente, las normas generales de circulación.

Todo lo referido a la señalización se regula en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en su Título IV, que desarrolla el **Título III de la Ley de Seguridad Vial en sus artículos 53 al 58.**

A lo largo de los artículos 131 al 149 se establecen detalladamente las normas sobre señalización, a las que han de atenerse todos los usuarios de las vías, al igual que los tipos, formas y significados.

Definiendo en su artículo 131 la señalización como el conjunto de normas y órdenes de agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar, o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

De esta definición se pueden deducir cuatro funciones que cumple la señalización:

1. **Informar** al conductor de las condiciones del entorno que le rodea. La información va dirigida a que el conductor sepa donde se encuentra, cual es el camino para llegar a su destino y cuando ha llegado a él.
2. **Regular** el uso de la vía en cada momento de conformidad con las normas de tráfico.
3. **Avisar** con antelación suficiente de los peligros que puede encontrar el conductor en su camino.
4. **Aconsejar** en que forma debe comportarse para no sobrepasar los límites de seguridad.

Para que estas funciones se cumplan es necesario que exista cierta obligación de respeto de las señales por parte de los usuarios, así en este sentido el Reglamento recoge (artículo 132) la obediencia de las señales cuando dice que todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de circulación que tengan carácter de obligación o prohibición, adaptando su comportamiento a los mensajes del resto. Esto se hará a pesar de que parezca que están en contradicción con otras normas de circulación.

Se deberán obedecer las indicaciones de la señalización que se encuentre situada inmediatamente a la derecha, encima de la calzada (semáforos y señales verticales). Si se pretende realizar maniobras de cambio de sentido o continuar de frente y no existiesen señales a la derecha se obedecerán las de la izquierda.

Principios fundamentales de la señalización de una vía

Satisfacer una necesidad importante.

Llamar la atención, es decir, saltar a la vista.

Tener un significado simple y claro.

No oponerse a los preceptos de la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Estar convenientemente situada para dar tiempo y espacio a la reacción adecuada

Promover el debido respeto de los usuarios a los que el mensaje va dirigido.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES.

Las señales de circulación, como ya se ha mencionado, constituyen un conjunto de signos, socialmente aceptados y normalizados, a los que se les ha asignado un significado y su interpretación nos transmite un mensaje concreto.

Pero para que las señales sean correctamente interpretadas y cumplan la misión de ordenación y regulación que se les asigna, deben ajustarse a las siguientes características:

a) Diseño.

El tamaño, la forma, el color, y demás características de las señales, deben estar adecuadamente combinadas con el fin de que el mensaje que tratan de transmitir al usuario de la vía sea lo más simple, claro y preciso posible.

Para conseguir esto además de la sencillez de las señales, es importante que existe una uniformidad en la señalización, pues evita falsas interpretaciones y disminuye la distracción que para un conductor supone una señal desconocida.

Los materiales de que estén hechas deben garantizar su resistencia a la deformación y a la decoloración. Siendo necesario, además, que las señales sean reflectantes y que no deslumbren

b) Emplazamiento.

La uniformidad no solamente es aconsejable en las señales, sino también en los criterios que deben seguirse para su instalación, ya que la señalización debe adecuarse a las condiciones de la vía en la que se vaya a colocar, estando determinada la situación de ésta por la interrelación existente entre la seguridad y la visibilidad.

Es decir, debe estar situada de tal forma que se encuentre dentro del campo de visión de los usuarios de la vía y colocada con la antelación suficiente para que estos puedan interpretar y asimilar el mensaje que transmite (visibilidad), pero separada del borde de la carretera lo suficiente como para que, sin desviar la atención del usuario de lo que sucede en la vía, no constituya un obstáculo para la circulación.

Asimismo, se deberá emplear el menor número posible de señales con el fin de no recargar la atención del conductor, teniendo en cuenta que en cada poste solamente se colocará una señal y nunca dos.

En relación al emplazamiento (artículos 139 al 142 RGC). – “Corresponde al titular de la vía la instalación y conservación de las señales, así como la autorización previa para instalar en ella otras señales de circulación. En caso de emergencia los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.

“La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías, corresponderá a los organismos que las realicen, a las empresas adjudicatarias. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras”.

Debe de colocarse de forma que quede dentro del cono de visión clara del conductor y en un lugar apropiado para dar tiempo y espacio a la reacción adecuada. Los criterios generales que se deben dar para la instalación de una señal vial son:

c) **Comprensión**

Que los conductores comprendan fácilmente el mensaje.

Las inscripciones de las señales deben ser uniforme.

Emplear menor número de señales para no distraer al conductor.

En caso de duda, se instalará la señal menos restricción.

No repetir señal de peligro mejor introducir señal que la complemente (curva peligrosa con limitación de velocidad).

No colocar más de una señal en cada poste, admitiéndose en el mismo una de peligro y otra de prohibición.

La responsabilidad deberá recaer en un sólo departamento logrando uniformidad de criterios en empleo de señales.

d) Mantenimiento.

Para que la señalización pueda cumplir eficazmente su cometido no basta con su colocación en la vía, sino que ha de tener un mantenimiento físico (limpieza, legibilidad, etc.) y funcional, es decir, debe estar en consonancia con las características de la vía, hasta tal punto que si cambian éstas será necesario cambiar también aquellas.

La responsabilidad de la señalización debería de recaer en un solo departamento, que sería el que decidiese la conveniencia o no de la señal o la mejor manera de señalizar una determinada regulación impuesta.

Todo lo dicho hasta el momento tiene su refrendo en las normas que regulan todo lo concerniente al tráfico rodado, bien sean internacionales o nacionales. En el caso de España estos aspectos se regulan, en el ya mencionado Reglamento, de la forma siguiente:

Formato de la señales (art.134). En el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales se especifica la forma, color, diseña y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sus sistemas de colocación.

Aplicación (art. 135). Toda señal se aplicará a todo el ancho de la calzada que esté autorizada a utilizar los usuarios a los que se dirija la señal o bien a uno o más carriles delimitados por marcas viales.

Visibilidad (art. 136). Las señales viales y en especial las de peligro y las de reglamentación deben estar iluminadas o provistas de materiales reflectantes con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche.

Inscripciones (art. 137). Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de las mismas.

Idioma de las Señales (art. 138). Las indicaciones escritas en las señales se expresarán al menos en el idioma español, oficial en todo el territorio del Estado.

Responsabilidad (art. 139). Corresponde al titular de la vía el mantenimiento de la misma, así como la instalación y conservación de las señales y marcas viales en ella instaladas.

(POWER POINT)

3. SEÑALES REGLAMENTARIAS. TIPOS Y CLASES. AGENTES, SEÑALES CIRCUNSTANCIALES, SEMÁFOROS, VERTICALES Y MARCAS VIALES. DESCRIPCIÓN Y SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES.

A) SEÑALES Y ORDENES DE LOS AGENTES DE CIRCULACION. Estas señales han de ser fácilmente reconocibles a distancia, tanto de día como de noche, utilizando **dispositivos reflectantes que les permitan ser vistos por los conductores a una distancia mínima de 150 metros**. Como norma general los Agentes utilizarán las siguientes señales:

1) Señales ópticas. Se ven y se realizan con los brazos.

● Brazo levantado verticalmente. Alto a los vehículos que se acercan de frente al Agente.

● Brazo o brazos extendidos horizontalmente. Alto a los vehículos que se acerquen al Agente por cualquier dirección que corte a la indicada por los brazos.

● Balanceo de una luz roja. Obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el Agente dirija la luz.

● Brazo moviéndose alternativamente de arriba a abajo. Obliga a disminuir la velocidad.



2) Señales acústicas. Se oyen. Una serie de toques de silbato corto y frecuente establecen la detención de los vehículos, mientras que la reanudación de la marcha se indica con un toque largo. Cuando las circunstancias lo exijan, los Agentes podrán utilizar cualquier otra indicación realizada de forma clara.



B) SEÑALIZACION CIRCUNSTANCIAL QUE MODIFICA EL REGIMEN NORMAL DE UTIIZACION DE UNA VIA.

1) Dispositivos de barrera. Prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan. Distinguimos las siguientes:

►Barrera fija. Prohíbe el paso a la vía que delimita.

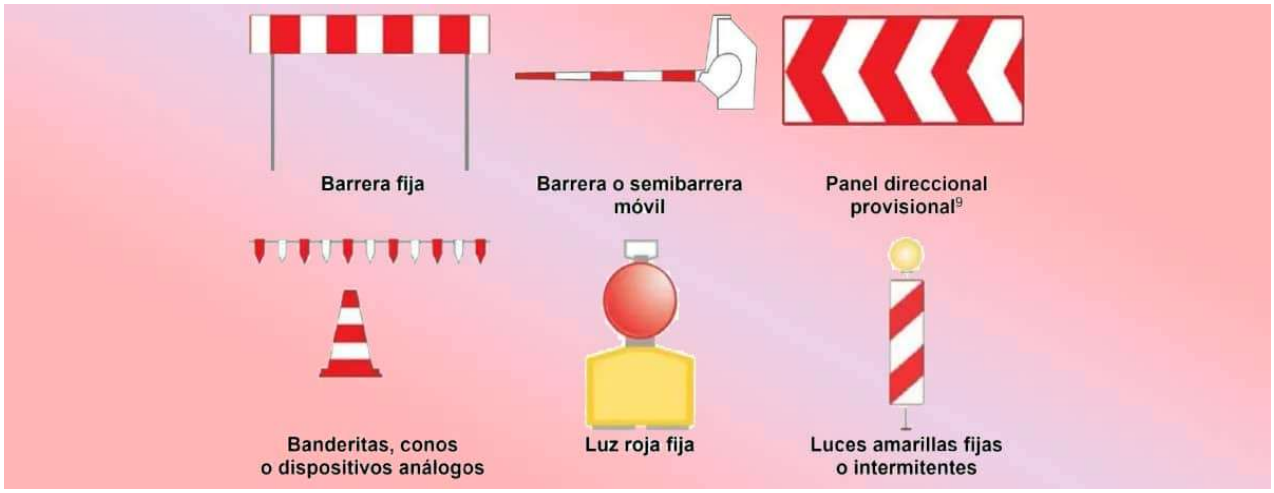
►Barrera móvil. Prohíbe temporalmente el paso mientras se encuentre en posición transversal.

►Panel direccional provisional. Impide el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación.

►Banderitas, conos o dispositivos análogos. Prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los unen.

►Luz roja fija. Indica que la calzada está totalmente cerrada al tránsito.

►Luces amarillas. Prohíben el paso a través de la línea imaginaria que las une.



2) Dispositivos de guía. Encauzan la circulación. Tenemos hitos, paneles direccionales permanentes y balizas.



C) SEMAFOROS.

1.c) Semáforos reservados para peatones: Luz roja no intermitente, en forma de peatón inmóvil, indica que no se puede cruzar la calzada.

Luz verde no intermitente, en forma de peatón en marcha, indica que se puede atravesar la calzada. Si esta luz es intermitente indicará que el tiempo disponible para cruzar se está acabando.

2.c) Semáforos circulares para vehículos:

Luz roja no intermitente. Prohíbe el paso.

Luz roja intermitente o dos luces rojas alternativamente intermitentes. Prohíben temporalmente el paso.

Luz amarilla no intermitente. Los vehículos deben detenerse, igual que si se tratase de luz roja, salvo que la detención no pueda efectuarse con las condiciones de seguridad suficientes.

Luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes. No prohíben el paso pero exigen a los conductores una mayor precaución.

Luz verde no intermitente. Está permitido el paso.

Flecha negra sobre luz roja no intermitente o amarilla. No cambia el significado de dichas luces, pero lo limita solamente al movimiento hacia donde indica la flecha.

Flecha verde sobre fondo circular negro. Se puede tomar el sentido indicado por la misma.

3) Semáforos cuadrados para vehículos o de carril. Están situados sobre los carriles:

Luz roja en forma de aspa. Prohíbe ocupar el carril sobre el que se encuentre encendida

Luz verde en forma de flecha apuntada hacia abajo. Permite la circulación sobre el carril que está encendida.

Una luz blanca o amarilla en forma de flecha, intermitente o fija, no incorporada a una señal de orientación, y apuntada hacia abajo o de forma oblicua. Indica la necesidad de irse incorporando al carril hacia el que apunta, con la máxima precaución.

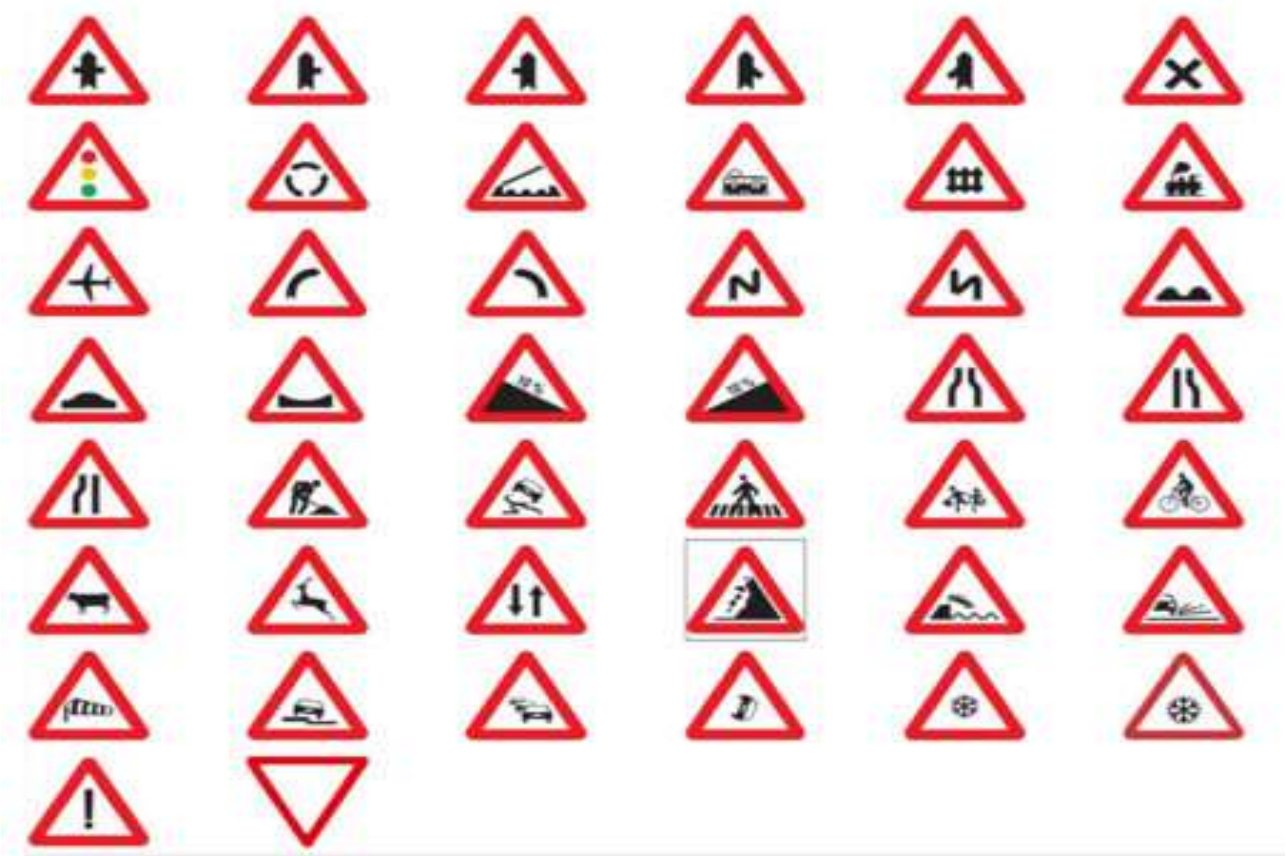
4) Semáforos reservados a determinados vehículos.

Cuando las luces de los semáforos presenten la silueta iluminada de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores.

Cuando, excepcionalmente, el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y autobuses.

D) SEÑALES VERTICALES DE CIRCULACION. El RGC establece tres grandes grupos:

1) **Señales de advertencia de peligro**. Indican a los usuarios de la vía la proximidad de un peligro. Estas señales son de forma triangular, situado uno de sus vértices hacia la parte superior, contorneado por una franja de color rojo. Los símbolos son de color negro sobre fondo blanco.



2) **Señales de reglamentación. Indican a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar.** Estas señales se subdividen:

2.1. ***Señales de prioridad*. Ponen en conocimiento reglas especiales de prioridad en intersecciones y pasos estrechos. Ejemplos: Ceda el paso, stop, calzada con prioridad, etc.**



2.2. *Señales de prohibición de entrada*. Prohíben el acceso a vehículos o usuarios que se las encuentren de frente en el sentido de la marcha. Ejemplos: Circulación prohibida, entrada prohibida, etc.



2.3. *Señales de restricción de paso*. Prohíben o limitan el acceso de vehículos dependiendo de las características de los mismos. Ejemplos: limitación de peso, altura, anchura, etc.

Las señales de prioridad y restricción de paso son circulares con un borde rojo. Los símbolos son de color negro sobre fondo blanco, con algunas excepciones destacando la

de entrada prohibida que tiene el fondo completamente rojo y una línea horizontal ancha de color blanco en el centro.



2.4. Otras señales de prohibición o restricción. Tienen las mismas funciones que las anteriores. Tenemos, entre otras, prohibición de adelantamientos, giros prohibidos, limitación de velocidad, etc. En cuanto a su diseño difieren de las anteriores las de estacionamiento, que son redondas con orla roja, pero fondo azul y cruzadas por una o dos líneas de color rojo, situadas de forma inclinada sobre la vertical.

2.5. **Señales de obligación. Indican una norma de circulación de obligado cumplimiento. Ejemplos son las de sentido obligatorio, velocidad mínima, etc. Son circulares con símbolos en color blanco sobre fondo azul**.



2.6. *Señales de fin de prohibición o restricción*. Una vez rebasadas, la prohibición que se había impuesto con anterioridad deja de tener efecto. Tenemos fin de limitación de velocidad, fin de prohibición de adelantamiento, etc. Estas señales son redondas, con una orla fina en el borde de color negro, cruzada por una franja de líneas paralelas también negras. Se exceptúan de este diseño la de fin de velocidad mínima y la de fin de zona de estacionamiento.



3) Señales de indicación. Facilitan al usuario de la vía informaciones de utilidad. Tenemos las siguientes:

3.1. *Señales de indicaciones generales*. Informan sobre características generales de la vía. Son cuadrangulares, con fondo azul y símbolos en blanco, con la excepción de la señal de vía rápida que tiene fondo verde.

3.2. *Señales de carriles*. Indican una reglamentación especial para uno o más carriles de la calzada. Son rectangulares con fondo azul y símbolo en blanco.

3.3. *Señales de servicio*. Informan de un servicio de posible utilidad para el usuario de la vía. Son rectangulares con fondo azul y el símbolo, de igual color, está inscrito en un cuadrado que tiene fondo blanco.

3.4. *Señales de orientación*. Tenemos las siguientes:

3.4.1) Señales de pre señalización. Se colocan en las proximidades de las intersecciones.

3.4.2) Señales de dirección. Indican un cambio de dirección.

3.4.3) Señales de identificación de carreteras. Identifican vías.

3.4.4) Señales de localización. Identifican poblados, fronteras entre estados, etc.

4) *Señales de confirmación*. Recuerdan a la salida de los poblados la dirección de la vía.

5) Señales de uso específico en poblado. Los lugares a los que se refieren se alcanzan siguiendo el sentido marcado por la flecha.

E) MARCAS VIALES. Tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, pudiéndose emplear solas o junto a otras para reforzar las indicaciones. Tenemos:

1) Marcas blancas longitudinales: Línea continua, discontinua, líneas dobles discontinuas, línea continua adosada a discontinua, etc.

2) Marcas blancas transversales: continua, discontinua, pasó para peatones y paso para ciclistas.

3) Señales horizontales de circulación: Ceda el paso, stop, limitación de velocidad y señales de bifurcación fuera de autopista o autovía, de bifurcación en una autopista o autovía o de salida de una autopista o autovía.

4) Otras marcas e inscripciones de color blanco: Flecha de selección de carriles, paso a nivel, autobuses y taxis, etc.

5) Marcas de otros colores:

- Amarilla en zigzag. Prohíbe el estacionamiento.

- Amarilla longitudinal continúa. Prohíbe la parada.

- Amarilla longitudinal discontinua. Prohíbe estacionar.

- Cuadrícula de líneas amarillas entrecruzadas. No se puede penetrar en la intersección si no está garantizada la salida.

- Marcas azules. Delimitan zonas de estacionamiento permitido.



SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS. El artículo 18 del Reglamento General de Vehículos, dice que las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor, se ajustarán a lo establecido en el anexo XI y que son las siguientes:

V-1 VEHÍCULO PRIORITARIO.

V-2 VEHÍCULOS PARA OBRAS O SERVICIOS, TRACTORES AGRÍCOLAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA AUTOMOTRIZ, DEMÁS VEHÍCULOS ESPECIALES, TRANSPORTES ESPECIALES Y COLUMNAS MILITARES

V-3 VEHÍCULO DE POLICÍA.

V-4 LIMITACIÓN DE VELOCIDAD.

V-5 VEHÍCULO LENTO.

V-6 VEHÍCULO LARGO.

V-7 DISTINTIVO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

V-8 DISTINTIVO DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.

V-9 SERVICIO PÚBLICO.

V-10 TRANSPORTE ESCOLAR.

V-11 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

V-12 P LACA DE ENSAYO O INVESTIGACIÓN.

V-13 CONDUCTOR NOVEL.

V-14 APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

V-15 MINUSVÁLIDO.

V-16 DISPOSITIVO DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO.

V-17 ALUMBRADO INDICADOR DE “LIBRE”.

V-18 ALUMBRADO DE TAXÍMETRO.

V-19 DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA DEL VEHÍCULO.

V-20 PANEL PARA CARGAS QUE SOBRESALEN.

V-21: ACOMPAÑAMIENTO TRANSPORTE ESPECIAL

V-22: ACOMPAÑAMIENTO DE CICLISTAS

V-23: DISTINTIVO TRANSPORTE MERCANCIAS

V-24: SERVICIO DE GRUA AUXILIO EN CARRETERA


V-1


V-2



V-4


V-5


V-6


Placa Vehículo Pesado



Placa TARA M.M.A.



V-9



V-10



V-11



V-12


V-13



V-14


V-15


V-16



V-17


V-18



V-19


V-20



V-21


V-22




V-24

AYUNTAMIENTO DE .....

Fecha	Hora

DATOS DE INFRACCIÓN, SANCIÓN Y PUNTOS

		Artículo	Apartado	Importe TOTAL multa	**Importe Reducido**	Puntos
R.G. CIRCULACIÓN ..... ☐	T.R. LEY DE SEGURIDAD VIAL ☐					
R.G. VEHÍCULOS ..... ☐	OTRAS NORMAS					
R.G. CONDUCTORES ..... ☐	.....					

DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Calle/Vía	Número/Esq./P.K.	Sentido

Casco Urbano	¿Existe Policía Local en el Municipio?
Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐

HECHO DENUNCIADO Y OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

EN CASO DE NO IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR, INDICAR CAUSAS:

.....

DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula	Marca y Modelo	Clase de Vehículo

DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE

DNI, NIE, DOI	Fecha de nacimiento	Clase de Permiso	Correo electrónico

Nombre y Apellidos

Domicilio: calle o plaza — Número — Escalera — Piso — Letra

Localidad	Provincia	CP	Teléfono móvil

DATOS DEL PADRE/MADRE TUTOR/TUTORA

DNI, NIE, DOI — Nombre y Apellidos

Domicilio: calle o plaza — Número — Escalera — Piso — Letra

Localidad	Provincia	CP

ENUNCIANTE-NOTIFICADOR		FIRMA DEL DENUNCIADO/A (NO IMPLICA CONFORMIDAD)	AGENTE / TESTIGO	
N.º Identificación	UNIDAD		N.º Identificación	UNIDAD
DEN. _____ NOT. _____ FIRMAS:		Sí ☐ RECIBE COPIA ☐ No	FIRMA:	

MÁS INFORMACIÓN AL DORSO

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO

Mod. 7.011 OA (JUN-2018)

1000000

PRIORIDAD ENTRE SEÑALES.

El orden de preeminencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1. **Señales y órdenes de los agentes de circulación.**
2. **Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.**
3. **Semáforos.**
4. **Señales verticales de circulación.**
5. **Marcas viales.**

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la preeminente según el orden citado anteriormente, o **la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.**



INFRACCIONES EN MATERIA DE SEÑALIZACION

1. SEÑALIZACION DE LA CARGA QUE SOBRESALE DEL VEHICULO. ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION

Artículo 15 del RGCIR:

►1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones de los apartados siguientes.

►2. En vehículos destinados al transporte de mercancías con cargas indivisibles podrá sobresalir:

Vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.

Vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH).

►3. En vehículos no destinados al transporte de mercancías podrá sobresalir:

Cargas divisibles: hasta un 10 % de su longitud por la parte posterior. Cargas indivisibles: hasta un 15 % de su longitud por la parte posterior.

►4. En vehículos de anchura inferior a 1 metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

►5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.

►6. La señalización de la carga que sobresalga por detrás deberá realizarse con la señal V-20.

Cuando nos encontremos ante un vehículo, cuya carga no este SEÑALIZADA con la señal V-20, procederemos a extender boletín de denuncia del Ministerio del Interior conforme a lo establecido en el artículo 18.1 del Reglamento General de Vehículos, infracción Leve, 80 euros.

2. SEÑALES DE LOS AGENTES Y SEÑALES DE BALIZAMIENTO

RGCIR 141 1 5A 4 puntos 200 euros
No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida).

RGCIR 142 1 5A 200 euros
No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de **Balizamiento (indicar el tipo de señal no respetada).**

RGCIR 143 "semáforos" **4 puntos 200 euros**
Todas las infracciones relativas a no respetar la disposición de los semáforos, desde semáforos convencionales a semáforos para determinados vehículos

RGCIR 145 INFRACCIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACION sanción desde 80 a 200 euros, según tipo de infracción
No respetar la señalización existente ya sea de obligación, prohibición, restricción o prioridad.
MAS USUALES: - No respetar señal de Ceda el paso Art 145 2A 5 4 PUNTOS 200 euros.(R1) - No respetar señal de Stop Art 145 2B 5 4 PUNTOS 200 euros.(R2)

INFRACCIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACION DE OBRAS

https://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/interior/seguridad/espa/paginas/seguridad-vial-espa.html

3. Consideraciones con respecto al Código Penal.

Artículo 385

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o a las de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de diez a cuarenta días, el que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:

1. ª Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, ***sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio***.

Este inciso del artículo 385 del C.P hace mención a varios conceptos:

- Por un lado a la creación de un grave riesgo para la circulación
- En segundo lugar, la forma de crearlo, en el caso que nos ocupa, mutando, sustrayendo o anulando la señalización.

Dicho esto para que se dé el tipo penal, no basta con que la sustracción mutación o anulación afecte a una señal de "entidad", es decir que esa señal, en su modificación, cree un riesgo para la seguridad vial.

- Quitar, anular o mutar una señal de carga y descarga, no creara un peligro para la seguridad vial.
- Quitar, anular o mutar una señal de entrada prohibida, o de giro prohibido, o de velocidad, si creara o puede crear un riesgo para la seguridad vial.

Cuando la entidad de la acción realizada sea escasa, nos remitiremos a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento General de Circulación, redactando boletín del Ayuntamiento por infracción Muy Grave 300 euros, sin tener que confeccionar Atestado.

Cuando la acción haya creado riesgo para la seguridad vial, se confeccionara Atestado, en dependencias de Policía Local, dando cuenta al Juzgado, conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

INTRODUCCION A LA SEÑALIZACION

1. ¿Qué tipos principales de señales de tráfico existen en España y qué función tiene cada una?

2. Cuando una señal vertical y una marca vial parecen indicar cosas diferentes, ¿cuál debemos obedecer?

3. ¿Qué diferencia existe entre una señal de “Ceda el paso” y una señal de “STOP”?

4. ¿Qué significa una señal circular con borde rojo? ¿Todas las señales circulares indican prohibiciones?

5. ¿Qué obligación establece una señal de velocidad máxima? ¿En qué circunstancias deja de ser aplicable?

6. ¿Qué diferencia hay entre una señal de peligro y una señal de prohibición? Pon un ejemplo de cada una.

7. Ante un semáforo en rojo, una señal vertical y las indicaciones de un agente que aparentemente se contradicen, ¿qué debemos hacer?

8. ¿Qué significan las líneas continuas y discontinuas de la calzada? ¿Se pueden atravesar siempre que no haya tráfico?

9. ¿Qué señales tienen prioridad cuando encontramos varias indicaciones diferentes en el mismo lugar?

10. Situación práctica: circulas por una carretera y encuentras una señal que indica una limitación de velocidad, pero unos metros después aparece otra señal con una velocidad diferente. ¿Cuál debes respetar y por qué?

RESPUESTAS

1. ¿Qué tipos principales de señales de tráfico existen en España?

Podemos distinguir principalmente:

Señales de advertencia de peligro: advierten de la proximidad de un peligro.

Señales de reglamentación: establecen obligaciones, limitaciones o prohibiciones, incluyendo las señales de prioridad.

Señales de indicación: facilitan información útil a los usuarios de la vía.

Marcas viales: señales pintadas o realizadas sobre la calzada.

Además, forman parte de la señalización los semáforos, las señales de los agentes, la señalización circunstancial y los elementos de balizamiento.

2. Cuando una señal vertical y una marca vial parecen indicar cosas diferentes, ¿cuál debemos obedecer?

En principio, la señal vertical tiene prioridad sobre la marca vial.

El orden de prioridad establecido actualmente es:

👮 Señales y órdenes de los agentes.

🚧 Señalización y balizamiento circunstancial.

🚦 Semáforos.

🛑 Señales verticales.

🛣️ Marcas viales.

Si dos señales del mismo tipo entran en contradicción, prevalece la más restrictiva.

3. ¿Qué diferencia existe entre Ceda el paso y STOP?

Ceda el paso obliga a ceder la prioridad a los vehículos que circulen por la vía a la que nos aproximamos, pero no obliga necesariamente a detenerse si podemos ceder el paso sin hacerlo.

El STOP, en cambio, obliga a detenerse ante la línea de detención o, si esta no existe, inmediatamente antes de la intersección, y después ceder el paso.

"¿Si no viene ningún vehículo, puedo pasar un STOP sin detenerme?"

Respuesta: no. El STOP exige realizar la detención.

4. ¿Qué significa una señal circular con borde rojo? ¿Todas indican prohibiciones?

Las señales de reglamentación pueden tener diferentes funciones. Muchas señales circulares con borde rojo expresan prohibiciones o restricciones, pero no todas las señales circulares son necesariamente prohibiciones.

Por ejemplo, existen señales circulares de obligación, como las que indican una dirección obligatoria, que normalmente tienen fondo azul.

La forma y el diseño de cada señal determinan su significado concreto.

5. ¿Qué obligación establece una señal de velocidad máxima?

Una señal de velocidad máxima establece la velocidad máxima que no se debe superar a partir del lugar donde está situada, de acuerdo con su ámbito de aplicación.

La limitación puede dejar de aplicarse, entre otros supuestos, cuando aparece una señal que establece otra velocidad o cuando finaliza expresamente la limitación.

Aquí conviene recordar que "velocidad máxima" no significa que tengamos que circular obligatoriamente a esa velocidad. Las condiciones de la vía, del tráfico y de la circulación pueden exigir circular más despacio. (Infracción al reglamento por no moderar la velocidad)

6. ¿Qué diferencia hay entre una señal de peligro y una señal de prohibición?

La diferencia fundamental es su finalidad:

⚠ Peligro: nos advierte de una situación potencialmente peligrosa que encontraremos en la vía.

⊘ Prohibición/restricción: establece algo que no podemos hacer o limita determinadas condiciones de circulación.

Por ejemplo, una señal que advierte de una curva peligrosa no prohíbe tomar la curva; nos advierte del peligro para que adaptemos nuestra conducción.

7. Si un agente, un semáforo y una señal vertical aparentemente se contradicen, ¿qué hacemos?

Debemos seguir la indicación que tenga mayor prioridad.

Actualmente, el orden es:

Agente → señalización circunstancial/balizamiento → semáforo → señal vertical → marca vial.

Por tanto, si un agente de tráfico nos ordena continuar aunque el semáforo esté en rojo, debemos obedecer la orden del agente, siempre que actúe dentro de sus funciones.

8. ¿Qué significan las líneas continuas y discontinuas de la calzada?

De forma general:

Línea continua: no debe atravesarse ni circular sobre ella, salvo los supuestos específicamente permitidos por la normativa.

Línea discontinua: puede atravesarse cuando las circunstancias y el resto de la señalización lo permitan.

Es importante saber que una línea discontinua no significa automáticamente que podamos adelantar. Para realizar una maniobra hay que comprobar también que sea legal y segura.

9. ¿Qué señales tienen prioridad cuando encontramos varias indicaciones diferentes?

Hay que recordar esta regla:

Agente → señalización circunstancial/balizamiento → semáforo → señal vertical → marca vial.

Además, si existe contradicción entre señales del mismo tipo, se aplica la más restrictiva. Este orden está recogido actualmente en el artículo 133 del Reglamento General de Circulación.

10. Si encontramos una limitación de 80 km/h y unos metros después otra de 60 km/h, ¿cuál debemos respetar?

Debemos respetar la última limitación que resulte aplicable, es decir, en el ejemplo, 60 km/h.

La primera señal no permite mantener los 80 km/h una vez que hemos llegado a una nueva señal que establece una limitación diferente aplicable a ese tramo.

"¿Y si después encontramos una señal de 80 km/h?"

La respuesta dependerá del significado y ámbito de aplicación de esa nueva señal: habrá que interpretar correctamente qué limitación establece y para qué tramo o circunstancias.

1. **SALA DE COORDINACION COMUNICA QUE SEGÚN LLAMADA. SE HAN PRODUCIDO CAIDA DE CASCOTES DESDE UN TERCER PISO EN LA AVD DE AMERICA DE LA LOCALIDAD**.

a) Actuación al llegar indicando si se comprueban los hechos que tipo de señalización usaría

b) Actuación con el inmueble

c) Emitiría informe? Cuáles serían los datos más relevantes a cumplimentar en dicho informe.

2. **Sala de coordinación comunica que en la calle Granada se ha producido una caída del conductor de una motocicleta , con resultado de 1 herido de carácter leve a la llegada de la unidad comprueban que la calzada está impregnada de un líquido deslizante, como consecuencia de la rotura del hidráulico de un camión que hay 500 metros más adelante.**

a) Actuación con el motorista.

b) Redactaría diligencias a prevención? Justifique la respuesta

c) Que señalización usaría en dicha actuación, teniendo en cuenta que la vía en cuestión es de dos carriles para el mismo sentido.

3. **Realizando labores de patrulla en la zona asignada observan la presencia de una señal de tráfico, concretamente la señal R-1 que regula el acceso a la intersección en de la calle Paraguay con calle Uruguay, siendo esta vía preferente, la cual está sobre la acera tirada**.

a) Cuál sería su actuación

b) Sería necesario regular tráfico hasta la reposición de la señal? Justifique la respuesta

c) En el informe que emitiera, que datos serían los más relevantes para dar comunicación.

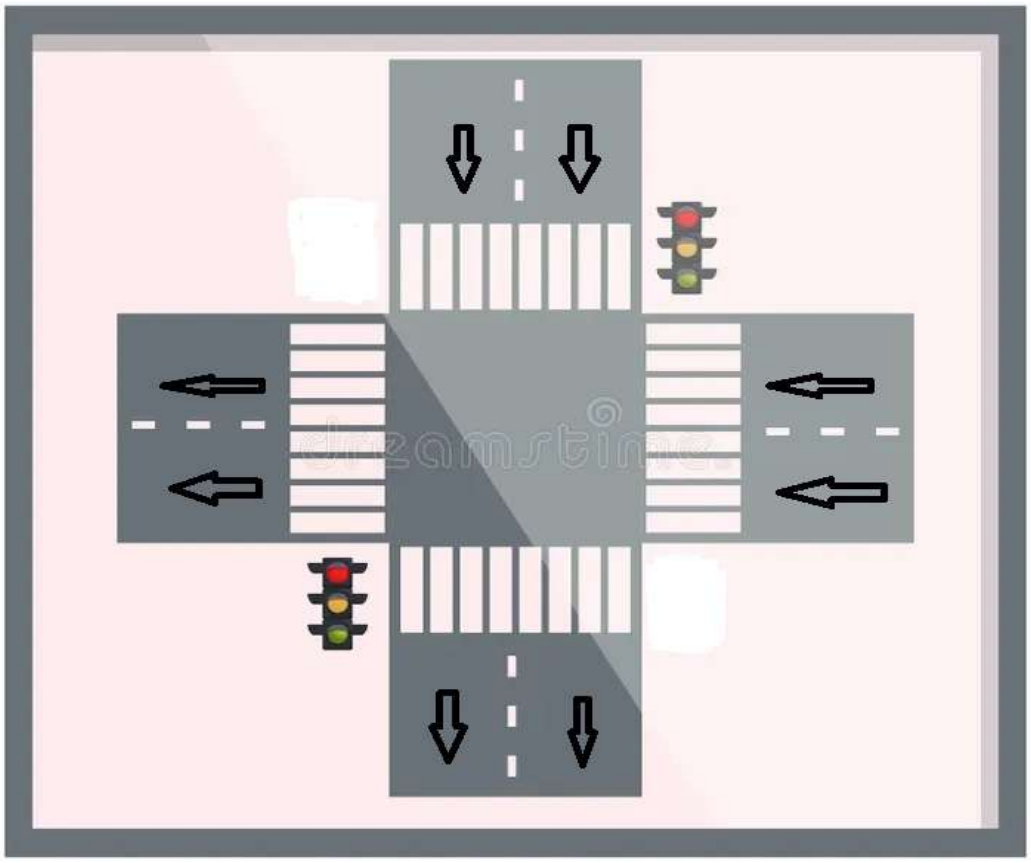
4. Un viandante les informa que la calle Genil de la localidad, está cortada al tráfico mediante una valla amarilla. Personada la unidad comprueba que está la valla y que 200 metros más atrás hay una obra de edificación, cuyo responsable no tiene autorización para el corte de calle.

a) Actuación policial

b) Emitiría informe o denuncia?

c) En caso de tener autorización para el corte de calle, que señalización debería ser instalada?

5. Según comunicado de central los semáforos que regulan el cruce de las avenidas de Dilar con Avenida de Cádiz, en forma de X, están apagados, a la llegada de la unidad se comprueban que están apagados, no existiendo ningún tipo de señalización vertical.



a) Donde se colocaría para regular el tráfico?

b) Que elementos reflectantes debería usar?

c) Cuantos policiales serían necesarios?

d) Cuantas fases semafóricas tiene el cruce en cuestión?

e) Y si hubiese señalización vertical? Que haría?

TEMA: DENUNCIAS DE TRÁFICO. BOLETINES DE DENUNCIA. MEDIDAS PROVISIONALES. INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE

VEHÍCULOS. ACTUACIÓN CON GRÚA MUNICIPAL. VEHÍCULOS ABANDONADOS

1. INTRODUCCIÓN

La circulación de vehículos y peatones constituye una actividad de especial relevancia para la seguridad pública. La existencia de una regulación específica permite ordenar el uso de las vías, prevenir accidentes y garantizar una convivencia adecuada entre los distintos usuarios.

Dentro de este ámbito, corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico ejercer funciones de **regulación, ordenación, vigilancia y disciplina del tráfico**, así como denunciar las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

Para la Policía Local adquiere especial importancia la vigilancia del tráfico en las vías urbanas, en el marco de las competencias municipales y de la legislación estatal y autonómica aplicable.

La normativa básica está constituida, principalmente, por:

- El **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- El **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- El **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- El **Real Decreto Legislativo 8/2004**, relativo a la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- La normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador.
- Las correspondientes **ordenanzas municipales de tráfico, circulación, movilidad y estacionamiento**.
- En Andalucía, la **Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía**, y demás normativa de aplicación. La ley autonómica establece el marco de coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

---

2. LA DENUNCIA DE TRÁFICO

2.1. Concepto

La denuncia de tráfico puede definirse como el acto mediante el cual se pone en conocimiento del órgano competente la existencia de unos hechos que pueden constituir una infracción de las normas reguladoras del tráfico.

Debe diferenciarse claramente entre:

DENUNCIA ≠ SANCIÓN

La denuncia constituye el punto de partida del procedimiento sancionador cuando concurren los requisitos legalmente establecidos.

La sanción, en cambio, es la consecuencia jurídica que se impone mediante la correspondiente resolución administrativa cuando queda acreditada la infracción.

Por tanto:

El agente denuncia; el órgano competente sanciona.

3. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

El artículo **87.1 de la LTSV establece que los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.**

Por tanto, cuando el agente observa directamente una conducta que constituye una infracción, debe proceder a su denuncia en los términos establecidos legalmente.

Importante

La obligación se refiere a las infracciones que el agente **observe en el ejercicio de sus funciones de vigilancia del tráfico**.

La actuación deberá realizarse siempre con:

- Objetividad.
- Legalidad.
- Proporcionalidad.
- Imparcialidad.
- Precisión.
- Adecuada identificación de los hechos.

4. EL BOLETÍN DE DENUNCIA

El boletín de denuncia es el documento, físico o electrónico según el sistema empleado por la Administración, mediante el cual el agente documenta la presunta infracción.

Su correcta cumplimentación resulta esencial porque permite:

1. Identificar el vehículo.
2. Identificar al denunciado cuando sea posible.
3. Determinar exactamente qué conducta se denuncia.
4. Determinar cuándo y dónde se produjo.
5. Identificar al agente denunciante.
6. Facilitar posteriormente la tramitación del procedimiento sancionador.

5. CONTENIDO DEL BOLETÍN DE DENUNCIA

El artículo 87.2 de la LTSV establece los datos que deben constar en las denuncias por hechos de circulación.

En concreto:

A) Identificación del vehículo

Debe identificarse el vehículo con el que se ha cometido la presunta infracción.

Normalmente:

- Matrícula.
- Marca/modelo cuando sea necesario o posible.

B) Identidad del denunciado

Debe hacerse constar la identidad del denunciado **si se conoce**.

C) Descripción del hecho

Debe realizarse una descripción sucinta del hecho, indicando:

- Lugar o tramo.
- Fecha.
- Hora.

D) Identificación del denunciante

Debe constar el nombre, apellidos y domicilio del denunciante.

Cuando se trate de un agente de la autoridad, constará su **número de identificación profesional** en los términos previstos legalmente.

Regla para memorizar

V-D-H-L-F-H-A

- **V**ehículo.
- **D**enunciado.
- **H**echo.
- **L**ugar.
- **F**echa.
- **H**ora.
- **A**gente.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Uno de los aspectos más importantes de una denuncia es la descripción correcta de los hechos.

La denuncia debe ser:

- Clara.
- Concreta.
- Objetiva.
- Precisa.
- Comprensible.
- Suficiente.

El agente debe describir **lo que ha observado**, evitando valoraciones innecesarias.

Ejemplo

No es recomendable:*"Estaciona mal."*

Es mucho más adecuado:"*Estaciona el vehículo en zona señalizada mediante señal vertical de prohibición de estacionamiento." O por ejemplo No respetar señal de parada y estacionamiento prohibido* ***(OJO a día de hoy con las APP policiales que rellenan automáticamente las infracciones)***

La descripción debe permitir conocer la conducta concreta que se imputa.

7. IMPORTANCIA DE LA CONDUCTA OBSERVADA

El agente debe procurar que exista correspondencia entre:

HECHO OBSERVADO → PRECEPTO INFRINGIDO → CÓDIGO DE INFRACCIÓN → CALIFICACIÓN → SANCIÓN

La Junta de Andalucía dispone actualmente de una **Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial**, CODIFICADO DE LA ESPA.

9. VALOR PROBATORIO DE LAS DENUNCIAS

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tienen un especial valor probatorio respecto de los hechos denunciados, la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, la notificación de la denuncia, salvo prueba en contrario y con los requisitos establecidos legalmente.

Esto no significa que la denuncia sea una sanción ni que resulte imposible aportar pruebas en contrario.

La denuncia del agente tiene valor probatorio; no constituye por sí misma la resolución sancionadora.

10. NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

La notificación de la denuncia al interesado tiene especial importancia dentro del procedimiento sancionador.

Como regla general, cuando las circunstancias lo permiten, la denuncia debe notificarse **en el acto**.No obstante, la LTSV contempla determinados supuestos en los que la notificación puede efectuarse posteriormente.Entre las circunstancias previstas legalmente se encuentran determinadas situaciones en las que la detención del vehículo puede originar riesgo para la circulación, cuando el vehículo se encuentra estacionado y el conductor no está presente, o cuando la infracción se detecta mediante determinados medios de captación. La regulación concreta debe estudiarse en los artículos 89 y siguientes de la LTSV.

11. DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Una vez formulada la denuncia, se inicia, cuando corresponda, el procedimiento administrativo sancionador.Podemos esquematizarlo:

Observación de la infracción

↓

Denuncia

↓

Notificación

↓

Alegaciones / procedimiento

↓

Instrucción

↓

Resolución

↓

Sanción, en su caso

Por tanto, el agente que denuncia **no es quien impone la sanción**, salvo la especialidad que corresponda al procedimiento y a la competencia del órgano administrativo.

12. MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

La LTSV contempla medidas destinadas a garantizar la seguridad vial y la eficacia de la actuación administrativa.

Dentro de estas medidas adquieren especial importancia:

- **La inmovilización.**
- **La retirada.**
- **El depósito.**
- **El tratamiento residual de determinados vehículos.**

Para el Policía Local constituyen herramientas esenciales para evitar que una situación de riesgo o incumplimiento continúe produciendo efectos.

13. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

13.1. Concepto

La inmovilización consiste en impedir que un vehículo pueda continuar circulando.

No supone necesariamente que el vehículo sea trasladado.

Esta es la primera diferencia fundamental:

INMOVILIZAR = impedir la circulación.

RETIRAR = trasladar físicamente el vehículo.

14. SUPUESTOS DE INMOVILIZACIÓN

El artículo 104 de la LTSV establece los supuestos en los que los agentes pueden proceder a la inmovilización.

Entre otros, pueden encontrarse situaciones relacionadas con:

- Carencia de autorización administrativa para circular.
- Deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- Determinadas situaciones relacionadas con el uso del casco.
- Determinados incumplimientos relativos a sistemas de retención infantil.
- Determinadas pruebas de alcohol o drogas.
- Carencia de seguro obligatorio.
- Otros supuestos establecidos legalmente.

15. PRINCIPIO DE SEGURIDAD EN LA INMOVILIZACIÓN

La inmovilización no debe generar un peligro mayor que aquel que pretende evitar.

Por ello, cuando sea necesario, el agente puede indicar al conductor que continúe hasta un lugar adecuado para realizar la inmovilización.

Ejemplo práctico

Un vehículo presenta una causa legal de inmovilización pero se encuentra detenido en una curva sin visibilidad.

La actuación policial debe orientarse a realizar la inmovilización en un lugar que permita hacerlo con seguridad, siempre dentro de las posibilidades legales.

16. LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN

La inmovilización se mantiene hasta que desaparezca la causa que la motivó, conforme a la normativa aplicable.

Por tanto:

Causa de inmovilización → subsiste → vehículo inmovilizado.

Causa de inmovilización → desaparece → puede levantarse la medida.

17. GASTOS DE LA INMOVILIZACIÓN

Los gastos derivados de la inmovilización son, con carácter general, responsabilidad del interesado en los términos establecidos por la legislación.

El régimen concreto debe estudiarse conjuntamente con la normativa estatal y, cuando corresponda, con las disposiciones municipales aplicables.

18. RETIRADA DEL VEHÍCULO

18.1. Concepto

La retirada consiste en desplazar físicamente un vehículo desde el lugar en que se encuentra hasta un lugar determinado, normalmente el **depósito municipal**, mediante grúa u otro medio autorizado.Por tanto:

Inmovilización = no puede circular.

Retirada = se traslada.

Depósito = queda custodiado.

19. SUPUESTOS DE RETIRADA

El artículo 105 de la LTSV contempla diversos supuestos.Entre ellos:

A) Peligro u obstáculo

Cuando el vehículo:

- Constituya peligro.
- Cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones.
- Deteriore algún servicio o patrimonio público.
- **B) Accidente**

Cuando se haya producido un accidente que impida al vehículo continuar su marcha.

C) Falta de lugar adecuado para inmovilizar

Cuando proceda legalmente la inmovilización pero no exista lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación.

D) Persistencia de la causa de inmovilización

Cuando el vehículo haya sido inmovilizado y no cesen las causas que motivaron dicha inmovilización.

E) Estacionamiento en plazas reservadas a personas con discapacidad

Cuando se encuentre estacionado en lugares habilitados para ello sin colocar el distintivo correspondiente.

F) Zonas reservadas

Cuando se encuentre estacionado en:

- Carriles reservados.
- Partes de la vía reservadas a determinados usuarios.
- Zonas reservadas a carga y descarga.

G) Estacionamiento regulados

La LTSV también contempla determinados supuestos relativos a zonas de estacionamiento con limitación horaria, conforme a las condiciones legalmente establecidas y a la ordenanza municipal.

20. ACTUACIÓN DEL POLICÍA LOCAL ANTE UNA RETIRADA

La actuación policial puede estructurarse en las siguientes fases:

1. Comprobación

El agente verifica:

- Vehículo.
- Matrícula.
- Lugar.
- Señalización.
- Conducta.
- Posible infracción.
- Circunstancias que justifican la retirada.

2. Valoración

Se determina si concurre alguno de los supuestos legalmente previstos.

3. Documentación

Se documentan:

- Matrícula.
- Lugar.
- Fecha.

- Hora.
- Motivo.
- Señalización.
- Estado aparente del vehículo.

4. Solicitud de grúa

Se solicita el servicio correspondiente.

5. Retirada

La grúa procede al traslado.

6. Depósito

El vehículo se introduce en el depósito municipal.

7. Registro

Se documenta la entrada.

8. Comunicación

Se realizan las comunicaciones legalmente exigibles.

21. ACTUACIÓN CON LA GRÚA MUNICIPAL

El agente debe garantizar que la retirada está **jurídicamente justificada**.

No basta con que un vehículo "moleste". **OJO INFRACCIONES LEVES!**

Debe existir una causa legal que permita la retirada.

Antes de llamar a la grúa

Comprobar:

- ¿Existe infracción?
- ¿La infracción permite retirada?
- ¿Existe peligro?
- ¿Existe obstáculo?

- ¿Existe una zona reservada?
- ¿Existe una ordenanza municipal aplicable?
- ¿Es necesaria la retirada?
- ¿Existe otra actuación menos gravosa?

22. DOCUMENTACIÓN DE LA RETIRADA

Es recomendable que el agente deje constancia de las circunstancias relevantes.

Especialmente:

- Matrícula.
- Marca y modelo.
- Ubicación.
- Fecha.
- Hora.
- Causa.
- Señalización.
- Estado exterior.
- Daños visibles.
- Elementos especiales.
- Fotografías, cuando el sistema municipal lo contemple.
- Identificación del servicio de grúa.
- Destino.

Esto resulta particularmente importante para evitar controversias posteriores sobre daños producidos durante la retirada.

23. DEPÓSITO MUNICIPAL

Una vez trasladado el vehículo, queda bajo custodia en el depósito correspondiente.

El depósito debe permitir:

- Identificación del vehículo.
- Registro de entrada.
- Custodia.
- Control de salida.
- Identificación de quien retira el vehículo.
- Control de gastos o tasas cuando correspondan.

El régimen concreto de funcionamiento del depósito puede estar desarrollado por la normativa municipal.

24. COMUNICACIÓN DE LA RETIRADA

La LTSV establece obligaciones de comunicación relacionadas con la retirada y depósito.

Entre ellas se contempla la comunicación al titular en los términos legalmente establecidos, incluida la utilización de la Dirección Electrónica Vial cuando proceda.

RETIRADA → DEPÓSITO → COMUNICACIÓN → DEVOLUCIÓN

25. DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO

La devolución del vehículo exige el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas.

Pueden ser relevantes:

- Identificación del titular o persona autorizada.
- Acreditación de la titularidad o autorización.
- Cumplimiento de los requisitos administrativos.
- Abono de los gastos correspondientes cuando proceda.
- Desaparición de la causa que motivó la retirada.

El régimen exacto dependerá del motivo de retirada y de la normativa aplicable.

26. VEHÍCULOS ABANDONADOS

26.1. Concepto

Un vehículo abandonado es aquel respecto del cual concurren determinadas circunstancias que permiten considerarlo susceptible del procedimiento de tratamiento residual previsto legalmente.

No todo vehículo que lleva mucho tiempo estacionado es automáticamente un vehículo abandonado.

Esta distinción es muy importante.

27. TRATAMIENTO RESIDUAL

El artículo 106 de la LTSV regula el **tratamiento residual del vehículo**.

En determinados supuestos, la Administración puede ordenar el traslado del vehículo a un **Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT)** para su posterior destrucción y descontaminación.

28. SUPUESTOS DE TRATAMIENTO RESIDUAL

A) Vehículo inmovilizado o retirado

Cuando hayan transcurrido **más de dos meses** desde que el vehículo fue inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no haya formulado alegaciones.

B) Estacionamiento prolongado

Cuando el vehículo permanezca estacionado durante más de un mes en el mismo lugar y presente DESPERFECTOS QUE IMPOSIBILITEN SU CIRCULACION.

26.1. Concepto

No todo vehículo que lleva mucho tiempo estacionado es automáticamente un vehículo abandonado.

27. TRATAMIENTO RESIDUAL

- Desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o
- Le falten las placas de matrícula.

C) Vehículo recogido en recinto privado

Cuando un vehículo haya sido recogido como consecuencia de avería o accidente en un recinto privado y su titular no lo retire durante **dos meses**.

Estos supuestos aparecen expresamente regulados en el artículo 106 de la LTSV.

29. PROCEDIMIENTO ANTE VEHÍCULO ABANDONADO

La existencia de un vehículo que aparentemente puede encontrarse abandonado **no significa que pueda llevarse directamente al desguace**.

Debe seguirse el procedimiento correspondiente.

Fase 1. Detección

El agente observa un vehículo que presenta características compatibles con un posible abandono.

Fase 2. Comprobación

Se comprueba:

- Matrícula.
- Titular.
- Estado.
- Posibles desperfectos.
- Placas.
- Situación administrativa.
- Posible sustracción.
- Permanencia en el lugar.
- Antecedentes relevantes.

Fase 3. Documentación

Se realiza el correspondiente informe/parte y, cuando proceda, reportaje fotográfico.

Fase 4. Requerimiento

La Administración debe realizar el requerimiento correspondiente al titular cuando proceda. (GRANADA 1 MES)

Fase 5. Plazo

Se concede el plazo establecido legalmente.

Fase 6. Tratamiento residual

Si no se retira el vehículo y concurren los requisitos, puede procederse al traslado.

---

30. VEHÍCULO ABANDONADO VS. VEHÍCULO SUSTRAÍDO

Ante un vehículo aparentemente abandonado, una de las primeras comprobaciones debe ser descartar que pueda tratarse de un vehículo sustraído.

Por tanto:

Vehículo aparentemente abandonado

↓

Comprobar matrícula

↓

Consultar bases policiales

↓

¿Consta como sustraído?

SI

Se actuará conforme a la situación policial.

NO

Se continúa con las comprobaciones administrativas correspondientes.

---

31. VEHÍCULO ABANDONADO VS. VEHÍCULO AVERIADO

Tampoco debe confundirse:

vehículo averiado ≠ vehículo abandonado.

Un vehículo puede permanecer temporalmente estacionado por:

- Avería.
- Accidente.
- Emergencia.
- Problema mecánico.

En estos casos deben aplicarse las reglas específicas correspondientes.

El artículo 130 del Reglamento General de Circulación establece las obligaciones relativas a vehículos inmovilizados por accidente o avería, incluyendo la obligación de adoptar medidas para retirarlos de la vía en el menor tiempo posible y, cuando puedan continuar la marcha, hacerlo de forma inmediata y segura.

32. ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTE O AVERÍA

El artículo 130 del RGC es importante para relacionarlo con la actuación policial.

Cuando por accidente o avería un vehículo o su carga obstaculicen la calzada, deben adoptarse las medidas necesarias para su retirada en el menor tiempo posible.

Cuando el vehículo pueda continuar la marcha, deberá hacerlo de forma inmediata y segura.

Si necesita un servicio de auxilio, debe abandonar cuanto antes los carriles de circulación y dirigirse hacia la primera salida disponible cuando sea posible.

33. DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

Esta tabla es **muy importante para memorizar**:

Concepto	Significado
Denuncia	Comunicación de una presunta infracción
Sanción	Consecuencia impuesta por el órgano competente
Inmovilización	Impide que el vehículo circule
Retirada	Traslado físico del vehículo
Depósito	Lugar donde queda custodiado
Abandono	Situación que puede dar lugar al tratamiento residual cuando concurren los requisitos legales
CAT	Centro Autorizado de Tratamiento
Tratamiento residual	Procedimiento que puede culminar en destrucción y descontaminación

34. ESQUEMA OPERATIVO DEL POLICÍA LOCAL

ANTE UNA INFRACCIÓN

OBSERVAR

↓

COMPROBAR

↓

IDENTIFICAR

↓

CODIFICAR

↓

DENUNCIAR

↓

NOTIFICAR

↓

REMITIR

ANTE UNA CAUSA DE INMOVILIZACIÓN

DETECTAR CAUSA

↓

COMPROBAR ART. 104

↓

VALORAR SEGURIDAD

↓

INMOVILIZAR

↓

DOCUMENTAR

↓

LEVANTAR CUANDO PROCEDA

ANTE UNA RETIRADA

DETECTAR CAUSA

↓

COMPROBAR ART. 105

↓

DOCUMENTAR

↓

SOLICITAR GRÚA

↓

RETIRAR

↓

DEPOSITAR

↓

COMUNICAR

↓

DEVOLVER CUANDO PROCEDA

ANTE UN POSIBLE ABANDONO

DETECTAR

↓

IDENTIFICAR

↓

COMPROBAR

↓

DESCARTAR SUSTRACCIÓN

↓

DOCUMENTAR

↓

REQUERIR

↓

ESPERAR PLAZO LEGAL

↓

TRATAMIENTO RESIDUAL, SI PROCEDE

↓

CAT

35. RELACIÓN ENTRE LOS ARTÍCULOS 87, 104, 105 Y 106

ARTÍCULO 87

DENUNCIA

¿Qué debe hacer el agente ante una infracción?

DENUNCIAR.

ARTÍCULO 104

INMOVILIZACIÓN

¿Cuándo puedo impedir que continúe circulando?

INMOVILIZAR.

ARTÍCULO 105

RETIRADA Y DEPÓSITO

¿Cuándo puedo sacar el vehículo de la vía?

RETIRAR Y DEPOSITAR.

ARTÍCULO 106

TRATAMIENTO RESIDUAL

¿Qué ocurre con determinados vehículos que permanecen abandonados o depositados?

TRATAMIENTO RESIDUAL.

Regla mnemotécnica

87 = DENUNCIO
104 = INMOVILIZO
105 = RETIRO
106 = ABANDONO

36. ACTUACIÓN POLICIAL: CASO PRÁCTICO 1

Supuesto

Un turismo está estacionado en una plaza reservada para personas con movilidad reducida. No presenta distintivo que autorice el estacionamiento.

Actuación

El agente:

1. Comprueba la señalización.
2. Comprueba que la plaza está reservada.
3. Comprueba la ausencia del distintivo correspondiente.
4. Identifica el vehículo.
5. Formula la denuncia correspondiente.
6. Valora la retirada.
7. Si concurren los requisitos del artículo 105, solicita la grúa.
8. Documenta la actuación.
9. El vehículo es trasladado al depósito.

Clave

Aquí pueden concurrir **dos actuaciones diferentes**:

Denuncia + retirada.

No deben confundirse.

37. CASO PRÁCTICO 2

Supuesto

Un vehículo circula sin seguro obligatorio.

Actuación

El agente realiza las comprobaciones pertinentes.

Si se confirma la situación y concurre alguno de los supuestos legalmente previstos, puede proceder a la **inmovilización**, además de formular la correspondiente denuncia.

Conceptos:

Infracción → denuncia.

Causa legal → inmovilización.

38. CASO PRÁCTICO 3

Supuesto

Un turismo se encuentra estacionado durante un largo periodo de tiempo. Presenta importantes desperfectos y parece no poder desplazarse por sus propios medios.

Actuación

El agente no debe considerar automáticamente que se trata de un vehículo abandonado. Debe:

1. Identificar el vehículo.
2. Comprobar su situación.
3. Identificar al titular.
4. Comprobar si existe denuncia por sustracción.
5. Documentar su estado.
6. Determinar si concurren las circunstancias legalmente previstas.
7. Iniciar, en su caso, el procedimiento correspondiente.

39. CASO PRÁCTICO 4

Supuesto

Un vehículo ha sido retirado y depositado por la Administración. Transcurre el plazo legal sin que el titular formule alegaciones.

Actuación

Si concurren todos los requisitos del artículo 106, puede iniciarse el procedimiento de tratamiento residual conforme a la legislación.

La consecuencia final puede ser el traslado a un CAT para su destrucción y descontaminación.

42. ARTÍCULOS QUE TE RECOMIENDO MEMORIZAR

Para este tema, yo centraría el estudio en:

LTSV — RDL 6/2015

- **Art. 7:** competencias municipales.
- **Art. 75:** clasificación de infracciones.
- **Art. 76:** infracciones graves.
- **Art. 77:** infracciones muy graves.
- **Art. 80:** sanciones.
- **Art. 86:** procedimiento.
- **Art. 87:** denuncias.
- **Art. 88:** valor probatorio.
- **Art. 89:** notificación.
- **Art. 104:** inmovilización.
- **Art. 105:** retirada y depósito.
- **Art. 106:** tratamiento residual.

Reglamento General de Circulación

- **Art. 130:** inmovilización por accidente o avería y caída de la carga.

Normativa andaluza

- **Ley 6/2023, de Policías Locales de Andalucía.**
- **Decreto 8/2026**, en materia de ingreso, promoción interna, movilidad, formación y convocatoria unificada de Policías Locales de Andalucía.

43. RESUMEN FINAL PARA MEMORIZAR

DENUNCIA: el agente comunica una presunta infracción.

BOLETÍN: vehículo + denunciado + hecho + lugar + fecha + hora + identificación del agente.

CODIFICADO ESPA: herramienta de las Policías Locales andaluzas para facilitar la consulta y codificación de infracciones urbanas.

INMOVILIZACIÓN: impedir que el vehículo continúe circulando cuando existe causa legal.

RETIRADA: traslado físico del vehículo.

DEPÓSITO: custodia del vehículo retirado.

GRÚA: ejecuta materialmente el traslado conforme a la actuación administrativa/policial correspondiente.

ABANDONO: no se presume automáticamente; deben comprobarse las circunstancias legales.

TRATAMIENTO RESIDUAL: puede conducir al traslado a un CAT para destrucción y descontaminación cuando concurren los requisitos del artículo 106.

87 → DENUNCIA

104 → INMOVILIZACIÓN

105 → RETIRADA Y DEPÓSITO

106 → TRATAMIENTO RESIDUAL
